

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00788
Radicado	2020-00024
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada (s)	Elkin Darío Jansansoy Garreta

Sería del caso ordenar el emplazamiento del demandado, si no fuera porque, avizora el despacho que con la demanda fue solicitada una medida cautelar donde se manifiesta que el ejecutado es empleado del Ejército Nacional de Colombia, por lo que es pertinente agotar el derecho de petición ante la entidad empleadora en busca de información que permita surtir su notificación, téngase en cuenta que la notificación es un acto primordial para trabar la *litis* y garantizar el derecho de defensa de la pasiva, por consiguiente cumplida con la actuación indicada y si el resultado es negativo se procederá a su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b2d947903383b8cfe792e0fc5821b6d1e87140159b2e8eeb5d30b74135d251**

Documento generado en 14/06/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00789
Radicado	2020-00160
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Hernando José Martínez Rojas

Teniendo en cuenta los soportes allegados al plenario, sobre la búsqueda de datos del ejecutado, avizora el despacho que con la demanda fue solicitada una medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 122-3779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, en la cual aparece una dirección donde puede ser notificado el señor Hernando José Martínez Rojas, diferente a la reportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda; por lo tanto requiérase a la activa para que intente su notificación en debida forma y una vez efectuada dicha actuación y si su resultado es negativo, proceder a su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ea9821b9e04e493944c8cf99db01a3dd20dbab4e2af799db3a43bddfeef131**

Documento generado en 14/06/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00786
Radicado	2020-00234
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eusebio Hernán Ortega Melo

Teniendo en cuenta el soporte allegado por la activa tendiente a acreditar la búsqueda de datos del ejecutado para realizar su notificación personal, avizora el despacho que además de no darle cumplimiento a lo ordenado en auto notificado por estados del 16 de marzo de 2021, digitado el nombre del demandado en Google aparece una cuenta en Facebook con domicilio en Mocoa, que puede corresponder a este, por consiguiente infórmese a Eusebio Hernán Ortega Melo por Messenger sobre la existencia de la presente demanda con indicación del tipo de proceso, número de radicado, las partes su identificación, y los canales de comunicación con el despacho (correo electrónico, celulares) y una vez cumplida con la actuación referida, apórtense las evidencias respectivas para proceder a su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7383e308a409bd37bb0ef3b29aee29780436fb071b0e102b35f4699b4b366d**
Documento generado en 14/06/2022 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00788
Radicado	2020-00284
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Hugo Fernando Romero Solarte

Verificados los soportes allegados por la activa tendiente a acreditar la búsqueda de datos de la parte pasiva para realizar su notificación personal, avizora el despacho que con el nombre e identificación del demandado en el RUES aparece una matrícula mercantil de persona natural en estado cancelada, pero que posiblemente de cuenta de la última dirección para notificaciones del ejecutado; por lo tanto requiérase a la activa para que complemente la búsqueda de datos de Hugo Fernando Romero Solarte en la información registrada en la matrícula mercantil No. 9897 y aporte las evidencias de búsqueda respectivas y si esta resulta infructuosa proceder a su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ced0f944683618801cf246bed35cc98af068c9d2e8d08dcd27aa60d97e542aa**
Documento generado en 14/06/2022 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de levantamiento de medida cautelar según nota devolutiva de la ORIP de Mocoa para registro de sentencia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00679
Radicado	2021-00201
Proceso	Divisorio (división material de cosa común – inmueble urbano)
Demandante (s)	Julieth Fernanda Samboní Rosero
Demandado (s)	Marlon Estiben Delgado Samboní – Representado legalmente por Deysi Marcela Samboní Yela

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se hace necesario realizar control de legalidad de lo actuado, toda vez que, en sentencia del 8 de noviembre de 2021, en su parte resolutive se omitió pronunciarse sobre la cancelación de la inscripción de la demanda. En consecuencia, este despacho de conformidad con el artículo 42 numeral 1 del C.G.P., procede a adicionar el numeral octavo a la providencia en mención, el cual quedará de la siguiente manera:

“OCTAVO: DECRETAR la cancelación de la orden de inscripción de la demanda correspondiente al inmueble materia de la división registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 440-50278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, comunicada mediante oficio No. 648 del 09 de junio de 2021. Líbrese el oficio respectivo”.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dcb8c1e8f2c026d34b6e84242d66507b16847ba9f8c5245c0e25fa7b17d1a1**
Documento generado en 14/06/2022 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00784
Radicado	2021-00307
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Duber Giraldo Ordoñez

Verificados los soportes allegados por la activa tendiente a acreditar la búsqueda de datos de la parte pasiva para realizar su notificación personal, avizora el despacho que además de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado en el auto notificado por estados del 5 de noviembre de 2021, digitado el nombre del demandado en Google aparece una cuenta en Facebook con domicilio en Mocoa que puede corresponder a este, por consiguiente, infórmese por Messenger a Duber Giraldo Ordoñez sobre la existencia de la presente demanda con indicación del tipo de proceso, numero de radicado, las partes su identificación, y los canales de comunicación con el despacho (correo electrónico, celulares) y una vez cumplida con la actuación referida, apórtese las evidencias respectivas para proceder a su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2a366621ef1191f2305375e62958108ec843f52b9168ea17f15e4ed488c910**

Documento generado en 14/06/2022 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00787
Radicado	2021-00350
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eduardo Alberto Rosero Arcos

Teniendo en cuenta los soportes allegados al plenario, que acreditan las diligencias realizadas por la parte actora para la notificación personal del ejecutado sin resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Eduardo Alberto Rosero Arcos en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84e98304bc3d5ea00cf93b8835e6f5b19dad99b8be612768f9b0e2283065b01**

Documento generado en 14/06/2022 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de uno de los demandados de suspender o terminar las medidas cautelares decretadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00782
Radicado	2021-00361
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC LTDA.
Demandado (s)	Ronal Fabián Zambrano Revelo – Juan Carlos Cerón Muñoz – Jhonatan Sneider Ospina Gómez

Negar la solicitud presentada por Jhonatan Sneider Ospina Gómez, toda vez que, para el levantamiento de medidas cautelares, es necesario prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 602 del C.G.P.

Por otra parte, si se considera que se tiene pagada la obligación es pertinente que de conformidad con el inciso 2º del artículo 461 ibídem, presente una liquidación del crédito, solicite la liquidación de costas, aporte los soportes que demuestren el pago total de la acreencia y solicite la terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello.

Por último, se debe dejar claridad que no son de recibo los argumentos expuestos por el apoderado judicial del demandado en el sentido de manifestar que es preciso el levantamiento de las medidas cautelares para proteger los derechos de su prohijado, sin consideración a que tal determinación afectaría los intereses del acreedor, sino se ajusta a lo reglado por la norma procesal, además es pertinente recordar que mediante auto notificado el 14 de diciembre de 2021, en atención a la situación del ejecutado el despacho ordenó la disminución del monto del embargo del 40% al 25% de su salario.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 15 de junio de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad077d0a26373d84f6f081be2a6ad09c6bf0b0183c49a7fa1fa31fb7b62e79a**

Documento generado en 14/06/2022 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00783
Radicado	2022-00010
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Sandra Patricia Cardona Cerón
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, requiérase a la parte actora para que realice una búsqueda de datos de contacto donde pueda ser notificado el ejecutado, en las redes sociales, en el RUES, Google, entre otros, y se alleguen al despacho las evidencias de búsqueda previo a resolver la petición de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953de8b5bd341a8ce5e7a4eeb7c2520ec25d8a1051d3cdc38422bee4d06a5c5d**

Documento generado en 14/06/2022 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00785
Radicado	2022-00080
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Marleny Valencia Meza

Negar la solicitud de emplazamiento de Marleny Valencia Meza, en razón que con el escrito de la demanda se reportó una dirección de correo electrónico para la notificación de la demanda, no obstante, en la notificación de la demandada deberá tenerse en cuenta la ley vigente para el momento de su realización, esto en consideración a la pérdida de vigor de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 y la entrada en vigor de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef6e3acf151367eedc1bcaec22530f2706e0b588742e5689c3319e59c16927**

Documento generado en 14/06/2022 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>